FECHA DE ELABORACIÓN:	**VEINTIDOS (22) DE MAYO DE 2026**
TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
CONTRATO:	**PS 10.3.1-0222-2026**
CONTRATISTA:	**FUNDACIÓN IBEROAMERICANA AL ARTE** **NIT. 900.530.336-8** **REPRESENTANTE LEGAL: CAROLINA JARAMILLO ISAZA** **C.C. 66.861.976 EXPEDIDA EN CALI (VALLE)**
SUPERVISOR:	**DIANA PATRICIA BARBOSA TOVAR**
ÁREA:	**DIRECTORA DE PROYECTOS**
VALOR DEL CONTRATO:	**SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($70.800.000).**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	**TREINTA (30) DE ENERO DE 2026**
FECHA ACTA DE INICIO:	**CUATRO (04) DE FEBRERO DE 2026**
PLAZO DEL CONTRATO:	**HASTA CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO**
OBJETO:	**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS QUE INCLUYEN: CURADURIA INTEGRAL, ACOMPAÑAMIENTO MUSEOLOGICO, Y ASESORIA EN DERECHOS ARTISTICOS Y DE AUTOR, REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE ARTISTICO DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL RECORRIDO PATRIMONIAL DEL COMPLEJO MUSICAL-DANCISTICO DE LA SALSA DE SANTIAGO DE CALI.**
TIPO DE JUSTIFICACIÓN:	**MODIFICACION, PRÓRROGA, ADICIÓN PRESUPUESTAL, MODIFICACIÓN FORMA DE PAGO.**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El día treinta (30) de enero de 2026 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N°. PS 10.3.1-0222-2026 entre la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E. - EDRU E.I.C.E.** y el contratista **FUNDACIÓN IBEROAMERICANA AL ARTE** , cuyo objeto consiste en ***"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS QUE INCLUYEN: CURADURIA INTEGRAL, ACOMPAÑAMIENTO MUSEOLOGICO, Y ASESORIA EN DERECHOS ARTISTICOS Y DE AUTOR, REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE ARTISTICO DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL RECORRIDO PATRIMONIAL DEL COMPLEJO MUSICAL-DANCISTICO DE LA SALSA DE SANTIAGO DE CALI."***, con término de ejecución hasta cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato.

Que, la supervisora y el contratista suscribieron el acta de inicio el cuatro (04) de febrero de 2026.

Que, a la fecha, el contratista viene ejecutando satisfactoriamente el Contrato No. 10.3.1-0222-2026, cumpliendo adecuadamente las obligaciones relacionadas con el acompañamiento técnico y curatorial del componente artístico y escultórico asociado al Convenio de Asociación No. 10.4.2.0001-2026 suscrito entre la EDRU E.I.C.E., la FUNDACIÓN PINTUCO y la FUNDACIÓN SANTO DOMINGO – FSD.

Que, teniendo en cuenta que el Convenio de Asociación No. 10.4.2.0001-2026 fue prorrogado, y que actualmente continúan en ejecución actividades relacionadas con la validación curatorial, acompañamiento artístico, revisión conceptual de las obras, articulación con artistas y seguimiento técnico al componente escultórico y de intervenciones artísticas del proyecto, se hace necesario dar continuidad al servicio profesional contratado, con el fin de garantizar la adecuada ejecución y culminación de las actividades previstas dentro del convenio.

En consecuencia, se requiere adicionar recursos y prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 10.3.1-0222-2026, con el propósito de asegurar la continuidad del acompañamiento especializado requerido para el cumplimiento de las metas y actividades del proyecto; así mismo, y como consecuencia de la ampliación del plazo contractual, se hace necesario modificar la forma de pago inicialmente pactada.

2. INFORME TÉCNICO Y/O JUSTIFICACIÓN

Como supervisora solicito modificar el Contrato de Prestación de Servicios N°. PS 10.3.1-0222-2026, dada la continuidad de la necesidad del servicio del objeto contratado, puesto que la EDRU E.I.C.E. requiere seguir contando con los servicios profesionales acompañamiento técnico y curatorial del componente artístico y escultórico asociado al Convenio de Asociación No. 10.4.2.0001-2026 suscrito entre la EDRU E.I.C.E., la FUNDACIÓN PINTUCO y la FUNDACIÓN SANTO DOMINGO – FSD.

También se requiere ajustar el valor contractual teniendo en cuenta que, conforme al soporte jurídico y tributario remitido por la Fundación Iberoamericana al Arte – FUNDIBERARTE, el

objeto contractual corresponde a la prestación de servicios profesionales especializados de naturaleza cultural, relacionados con actividades de curaduría integral, acompañamiento museológico y asesoría en derechos artísticos y de autor, en el marco del proyecto "Implementación del recorrido patrimonial del complejo musical-dancístico de la salsa en Santiago de Cali".

En ese sentido, y considerando que FUNDIBERARTE es una entidad sin ánimo de lucro perteneciente al Régimen Tributario Especial y reconocida como institución museal dentro del Programa de Fortalecimiento de Museos del Ministerio de las Culturas, las actividades desarrolladas en ejecución del contrato se encuentran asociadas directamente a su objeto misional cultural.

De conformidad con el artículo 476 del Estatuto Tributario, los servicios culturales y artísticos se encuentran excluidos del Impuesto sobre las Ventas – IVA, razón por la cual la inclusión de la expresión "IVA incluido" dentro de la estructura contractual no resulta procedente, toda vez que el servicio contratado no genera dicho impuesto. Así mismo, durante la presentación de la propuesta económica se indicó expresamente que los valores ofertados correspondían a valores netos esperados, sobre los cuales debían aplicarse únicamente las retenciones y descuentos de ley. En consecuencia, mantener la referencia al IVA genera una interpretación errónea de la estructura financiera inicialmente planteada.

Por lo anterior, se considera procedente realizar el ajuste contractual correspondiente mediante otrosí, eliminando la expresión "IVA incluido", con el fin de armonizar el contenido del contrato con la naturaleza jurídica, tributaria y cultural del servicio contratado, garantizando coherencia técnica, financiera y normativa en la ejecución contractual

El Contrato de Prestación de Servicios N°. 10.3.1-0222-2026, tiene como plazo de ejecución hasta el cuatro (04) de junio de 2026, encontrándose vigente el contrato a la fecha de presentación de esta solicitud.

Estado Fiscal del Contrato:		
Valor total contrato ($)	(-) Pagado ($)	Saldo por cancelar ($)
$70.800.000	$0	$70.800.000

La presente solicitud se formula en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 7° del Capítulo V "Etapa Contractual" del Manual de Contratación de la EDRU E.I.C.E. adoptado mediante Acta de Junta Directiva No. 20.11.006-2024 del veintiocho (28) de mayo de 2024.

Por lo anterior, como supervisora del contrato solicito prorrogar el contrato de la referencia hasta el día **TREINTA (30) DE JULIO DE 2026**, adicionar al valor del contrato la suma **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.600.000)**, para un valor total de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($92.400.000)** y, en consecuencia, modificar la forma de pago del contrato.

3. MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

En razón a que se prorrogaría el contrato, se requiere modificar la **CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO,** la cual quedaría de la siguiente manera:

"CUARTA. - PLAZO: *El término de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, y hasta el* ***TREINTA (30) DE JULIO DE 2026."***

4. VALOR ESTIMADO DE LA ADICIÓN

Adicionar el Contrato de Prestación de Servicios No. PS 10.3.1-0222-2026, por la suma **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.600.000),** razón por la cual se requiere modificar la **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**, la cual quedará de la siguiente manera:

"**QUINTA. - VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del contrato es la suma de suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($92.400.000),** incluidos todos los tributos y costos a que haya lugar, el cual se imputará al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, de la siguiente forma: a) La suma de **SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($70.800.000)** bajo el rubro presupuestal No. bajo el rubro presupuestal No. 245020883221 por concepto de 83221 - Servicios de Planeación Urbana, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260327 del veintidós (22) de enero de 2026 y b) La suma **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.600.000)**, bajo el rubro presupuestal No. 232020200883221 por concepto de Servicios de Planeación Urbana según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260548 del diecinueve (19) de mayo de 2026."

5. FORMA DE PAGO

Modificar la forma de pago del Contrato de Prestación de Servicios No. PS 10.3.1-0222-2026, razón por la cual se requiere modificar la **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO** la cual quedará de la siguiente manera:

"SEXTA. - FORMA DE PAGO*. La EDRU E.I.C.E. pagará al CONTRATISTA la suma de* ***NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($92.400.000),*** *mediante seis (6) cuotas, así: 1) las cuatro primeras cuotas* por valor de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($17.700.000)** *y 2) Una quinta y sexta cuota por valor de* ***DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.800.000)*** *cada una. Los pagos se harán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de pago en el área administrativa y financiera de la Empresa, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del informe de actividades realizadas.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Es obligación del* ***CONTRATISTA*** *presentar el informe de actividades y factura (si aplica) dentro del término señalado por la entidad, acompañado de la constancia de pago de su seguridad social, y el informe de actividades de servicio debidamente aprobadas por el supervisor en el periodo correspondiente.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *En todo caso, los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal existente.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, la* ***EDRU E.I.C.E.*** *efectuará retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley, Ordenanzas Departamentales, Acuerdos Municipales etc., serán descontados directamente por la* ***EDRU E.I.C.E.*** *cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del* ***CONTRATISTA.***

6. AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA

De conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 3 Garantías del Capítulo Quinto – Etapa Contractual del Manual de Contratación, se exceptúa de la exigencia de garantías los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.

DIANA PATRICIA BARBOSA TOVAR
Directora de Proyectos
Supervisora

	NOMBRE	CARGO / ACTIVIDAD	FIRMA
Proyectó	Maria Alejandra Zea	Contratista	
Revisó	N.A.	N.A.	
Aprobó	N.A.	N.A.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

OFICIO No. 8
Santiago de Cali, abril 21 2026

Señora
Ingeniera Diana Erazo
Directora de Proyectos
EDRU – Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana

Asunto: Soporte jurídico y tributario – Naturaleza cultural del contrato y no aplicación de IVA

Respetada ingeniera Diana Erazo,

En mi calidad de asesor financiero y contable de la **Fundación Iberoamericana al Arte – FUNDIBERARTE**, me permito exponer las consideraciones jurídicas y tributarias aplicables al contrato suscrito con la EDRU, cuyo objeto corresponde a la prestación de servicios profesionales especializados en el componente artístico del proyecto *"Implementación del recorrido patrimonial del complejo musical-dancístico de la salsa en Santiago de Cali"*.

1. Naturaleza jurídica y tributaria de FUNDIBERARTE

FUNDIBERARTE es una entidad sin ánimo de lucro (ESAL), perteneciente al Régimen Tributario Especial, conforme a lo dispuesto en el **artículo 19 del Estatuto Tributario Colombiano**, y se encuentra debidamente registrada ante la DIAN.

Adicionalmente, actúa como institución museal reconocida dentro del Programa de Fortalecimiento de Museos del Ministerio de las Culturas, lo cual le otorga una naturaleza eminentemente cultural, orientada al interés general.

En este sentido, la Fundación **no es responsable del Impuesto sobre las Ventas (IVA)** respecto de sus actividades misionales culturales, en concordancia con la normativa vigente.

2. Fundamento normativo de la exclusión y exención de IVA

De acuerdo con el marco legal colombiano:

- El **artículo 476 del Estatuto Tributario** establece que se encuentran excluidos del IVA los servicios culturales, incluyendo aquellos relacionados con actividades artísticas, educativas y de circulación cultural.
- El **artículo 424, parágrafo 11 del Estatuto Tributario** dispone que los bienes de interés artístico, cultural e histórico adquiridos por museos pertenecientes a la Red Nacional de Museos están exentos del IVA, reconociendo la especial protección tributaria del sector museal.
- Estas disposiciones se complementan con la política pública cultural del Estado colombiano, que reconoce las actividades museológicas y curatoriales como servicios culturales de interés general.

En consecuencia, los servicios prestados por FUNDIBERARTE en el marco del contrato referido se encuentran **excluidos del IVA**, dado que corresponden directamente a su objeto misional cultural.

3. Naturaleza del servicio contratado: Curaduría artística y acompañamiento museológico

El objeto contractual establece la prestación de:

"Servicios profesionales especializados que incluyen: curaduría integral, acompañamiento museológico y asesoría en derechos artísticos y de autor".

Desde el punto de vista técnico y conceptual, la **curaduría artística** comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- Investigación conceptual y contextual del proyecto artístico.
- Definición de narrativa curatorial y guion museológico.
- Selección y articulación de obras, artistas y contenidos simbólicos.
- Diseño de la experiencia expositiva y del recorrido patrimonial.
- Acompañamiento en la implementación museográfica.
- Gestión de derechos de autor y uso de obra artística.

Estas actividades configuran inequívocamente un **servicio cultural especializado**, alineado con las disposiciones del artículo 476 del Estatuto Tributario, y por tanto excluido del IVA.

4. Actividades gravadas de manera excepcional

Es importante precisar que FUNDIBERARTE únicamente declara y factura IVA en actividades específicas no misionales, tales como:

- Comercialización de materiales de construcción en el marco de proyectos.
- Servicios de cafetería (gravados con impuesto al consumo – INC).

Fuera de estos casos, las actividades propias del museo, incluyendo la curaduría y servicios culturales, **no generan IVA**.

5. Aclaración sobre la estructura económica de la propuesta

Durante la presentación de la propuesta económica, se indicó expresamente que:

- Los valores presentados corresponden a **valores netos esperados por la Fundación**.
- Sobre dichos valores se debían aplicar las retenciones y descuentos de ley.

En ese sentido, la inclusión de la expresión **"IVA incluido"** dentro del contrato y resulta improcedente desde el punto de vista jurídico y tributario, dado que:

- El servicio contratado no causa IVA.
- Se genera una interpretación errónea de la estructura financiera del contrato.

6. Solicitud

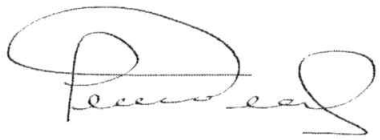
Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicitamos:

1. **Ajustar con el otrosí del contrato**, eliminando la expresión "IVA incluido".
2. Reconocer formalmente la naturaleza de servicio cultural excluido de IVA del objeto contractual.
3. Mantener la estructura económica conforme a los valores netos inicialmente presentados.

Adjunto a la presente se remite la certificación tributaria expedida por FUNDIBERARTE, que soporta lo aquí expuesto.

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que se requiera.

Cordialmente,



JAIRO ALONSO CERON LOZANO
Contador Público / Asesor Financiero
FUNDIBERARTE